“*Por la cual se adopta el formulario para la captura y reporte de información relacionada con la Tasa Compensatoria por la utilización permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá*”

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 2.2.9.11.6.1 de Decreto 1076 de 2015, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 2.2.9.11.6.1. de Decreto 1076 de 2015, adicionado por medio del Decreto 1648 de 2016, en relación con la tasa compensatoria por la utilización permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, establece lo siguiente:

***“Reporte de la información:*** *La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, reportará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información relacionada con la aplicación de la Tasa Compensatoria, de conformidad con los lineamientos que para tal fin expedirá dicho Ministerio.*

*Este reporte deberá ser remitido anualmente con la información correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar el 30 de marzo de cada año.*

*El seguimiento de la información se realizará en el marco del seguimiento al Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

Que para los efectos de garantizar una información uniforme y coherente, se adopta el siguiente formulario, el cual deberá ser diligenciado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR a fin de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la evaluación de la aplicación del instrumento económico.

En mérito de lo expuesto;

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1. *Objeto*.** Adoptar el formato para el reporte anual de la información relacionada con la aplicación de la Tasa Compensatoria por utilización permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá de que trata el artículo 2.2.9.11.6.1 de Decreto 1076 de 2015, a fin de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible consolide los datos sobre el recaudo e inversión de la tasa compensatoria.

**Artículo 2. *Plazo y periodo de reporte*.** Le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR presentar el formato debidamente diligenciado, antes del 30 de marzo de cada año. La información a reportar corresponderá al período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, independientemente del período de facturación que adelante la Autoridad Ambiental.

**Artículo 3. *Vigencia*.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

#### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Ana Milena Plata Fajardo, Pablo Manuel Hurtado Rincón. Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles

Revisó: Mauricio José Mira Pontón. Jefe Oficina de Negocios Verdes Y Sostenibles

César Rey Angel. Director Dirección Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Jaime Asprilla Manyoma. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Willer Edilberto Guevara Hurtado. Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible